

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 108  
SERIE 2002-2003**  
(P. de R. Núm. 114, Serie 2002-2003)

**APROBADA:**

**14 DE MARZO DE 2003**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (“CRIM”) A TOMAR UN FINANCIAMIENTO EN FORMA DE LINEA DE CREDITO NO ROTATORIA HASTA UN MAXIMO DE VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN (27,456,901) DOLARES PARA FINANCIAR LA DEUDA ACUMULADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR CONCEPTO DE REMESAS EN EXCESO RECIBIDAS HASTA EL AÑO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2001; PARA DEROGAR LA RESOLUCION NUM. 33, SERIE 2001-2002 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es una entidad pública, creada mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuya responsabilidad primaria consiste en recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes de ingresos que se establecen en el estatuto pertenecientes a las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

**POR CUANTO:** La Ley Orgánica del CRIM establece en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”), como Agente Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, incluyendo los municipios, un fideicomiso general para recibir los fondos municipales, y el BGF tiene el deber de remitirlos a los municipios según los datos periódicos que provea el CRIM;

**POR CUANTO:** Para que los municipios dispongan de los fondos necesarios para sus operaciones durante el transcurso del año fiscal, se instituyó el mecanismo de anticipos o remesas estimadas que efectúa el CRIM mensualmente, las cuales están sujetas a liquidaciones finales que hace el propio CRIM e informa a los municipios no más tarde de seis meses siguientes al cierre de cada año fiscal;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Para resolver los excesos acumulados en el pasado, se aprobó la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000, cuyo propósito es crear el mecanismo para que el CRIM recobre la deuda acumulada, además de permitirle al CRIM que gestione un empréstito especial en forma de línea de crédito hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares para cubrir la deuda acumulada de los municipios con el CRIM hasta el 30 de junio de 2000;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 42, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, para extender de 10 años hasta 30 años el período de repago del financiamiento;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 42, supra, asigna para el pago de principal e intereses de dicho préstamo especial el aumento neto que surja de la cantidad de cuarenta y ocho centésimas del uno por ciento (0.48%) del subsidio del Fondo General utilizado para el fondo de equiparación a los municipios. Además permite utilizar fondos ordinarios, de ser necesario, para el servicio del préstamo;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 172 de 11 de agosto de 2002, provee para que los municipios se puedan acoger a las disposiciones de la Ley Núm. 42, supra, a través del empréstito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para los excesos de remesas acumulados durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001;

**POR CUANTO:** El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico amplió la Línea de Crédito No Rotatoria previamente autorizada para financiar los excesos de remesas acumulados hasta el 30 de junio de 2000, para incluir los excesos acumulados durante el año fiscal terminado en 30 de junio de 2001;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 42, supra, requiere la aprobación de una resolución de cada municipio interesado en participar en el financiamiento que ofrece el estatuto;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ha solicitado evidencia al CRIM que valide el alegado balance adeudado;

**POR CUANTO:** A la fecha de hoy, la discrepancia entre el Municipio de San Juan y el CRIM está bajo un proceso de revisión judicial en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, toda vez que el Municipio ha solicitado al CRIM evidencia que sustente dicha deuda y aún no se nos ha facilitado.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a tomar un financiamiento en forma de línea de crédito no rotatoria hasta un máximo de veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos un (27,456,901) dólares

para financiar la deuda acumulada por el Municipio de San Juan por concepto de remesas en exceso acumuladas hasta el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001.

**Sección 2da.:** El financiamiento a ser concedido al CRIM por concepto de la deuda en cuanto al Municipio de San Juan, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. **Cantidad:** **\$27,456,901.00**
2. **Propósito:** El propósito de este financiamiento es cubrir la deuda acumulada por el Municipio de San Juan hasta el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001, por concepto de remesas en exceso recibidas por este municipio, según la liquidación final preparada por el CRIM, auditada y certificada por los auditores independientes del CRIM. El dinero producto del financiamiento, el CRIM lo utilizará para el pago de sus obligaciones estatutarias y fiduciarias.
3. **Vencimiento:** 1 de julio de 2032
4. **Interés:** Variable sujeto al LIBOR de cinco años, más 100 puntos base, a ser ajustado en el quinto aniversario.
5. **Fuente de Pago:** La cantidad adicional que representa las cuarenta y ocho centésimas del uno por ciento (0.48%) que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y de haber una deficiencia, otros fondos operacionales, según lo apruebe el Municipio de San Juan mediante una resolución de esta Legislatura Municipal. Estos ingresos se asignarán para el pago de la deuda del Municipio de San Juan hasta que la misma quede satisfecha en su totalidad.

**Sección 3ra.:** Derogar la Resolución Núm. 33, Serie 2001-2002, aprobada el 24 de septiembre de 2001.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución se aprueba bajo el entendido de que el Municipio de San Juan ha solicitado evidencia al CRIM que valide el alegado balance adeudado.

**Sección 5ta.:** El Municipio de San Juan se reserva el derecho de revisar y auditar la información que en su día suministre el CRIM a fin de determinar la validez de la misma y proceder con los ajustes necesarios.

**Sección 6ta.:** Copia certificada de esta Resolución será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a todas las oficinas municipales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

**Sección 7ma.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 8va.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 114, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de marzo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; constando haber estado ausentes la señora Ivette Otero Echandi y el señor Rafael R. Luzardo Mejías; y debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de marzo de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde